



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



CODIGO TRAMITE

167696-6

<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?i=438085&p=75097>

RESOLUCION GERENCIAL N° 253-2024-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia,

26 ABR. 2024

VISTOS; El expediente administrativo N° 167696-0 del 19ABR.2024, sobre aclaración de la Resolución Gerencial N° 347-2022-MDI-GDUyR/G del 14OCT.2023, la esquila de observación N° 2023-0263607 de fecha 24ENE.2024 emitida por Sunarp y el Informe Administrativo N° 000066-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 08SEP.2023, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el expediente administrativo señalado en la referencia, la administrada Susana Liuba Ames Amez, recurre ante esta municipalidad para solicitar la rectificación / aclaración de la Resolución Gerencial N°347-2022-MDI-GDUyR/G del 14OCT.2022, por haber sido materia de observación por parte de la Sunarp, para lo cual, presenta la esquila de Observación N° 2023-0263607 de fecha 08SEP.2023, (...) II. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:

2.1. **OBSERVACIONES TECNICAS.** - (...), ha observado lo siguiente:

- En la Resolución Gerencial N° 347-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 14 de octubre de 2022, en uno de los considerandos indica: "Que, conforme al tratamiento vial se ha verificado que la carretera a Rivas cuenta con una sección vial de 15.00 ml y un Pasaje SIN Nombre con una sección vial de 6.80 ml, ubicados en el Barrio/Sector Cantu, siendo la zona de expansión urbana y que dicha vía deberá adecuarse lo estipulado por el Plan de Desarrollo Urbano de Huaraz vigente, de acuerdo al Instrumento Técnico Normativo de Gestión Urbanística denominada como Actualización de Plan de Desarrollo Urbano de Huaraz 2012-2022 de fecha 01 FEB.2017..."
- Del SUB Lote 01, en el Plano Lamina PTL-01 (Cuadro resumen de lotes), se consigna como perímetro 271.43 ml, siendo lo correcto 274.27 ml consignado en la memoria descriptiva, resolución parte notarial 3.2 El perímetro del Sub Lote 01 NO CORRESPONDE con el plano, según el siguiente detalle:

DATOS	EVALUACION TECNICA, RESOLUCION Y MEMORIA DESCRIPTIVA	PLANO
PERIMETRO (ml)	274.27 m2	271.43 m2

Estando a la observación formulada por el área técnica de catastro, sírvase subsanar el defecto advertido.

2.2.- **PRECISAR NATURALEZA PUBLICA DEL AREA DE CIRCULACION.** -

Del título materia de rogación de la Resolución Gerencial N° 347-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 14 de octubre de 2022, del cual se aprueba la habilitación urbana de lote único y la subdivisión de lotes con obras, describiéndose la subdivisión de 2 lotes resultantes.

Ahora bien, de la resolución adjunta se advierte según cuadro de resumen un AREA DE CIRCULACION de 457.78 m2, pero dicha área no ha sido descrita en la resolución como una área de afectación de vía u área de circulación (aporte calle) para ser considerada área de vía pública, solo se ha descrito la subdivisión de los 2 lotes sin la descripción del área de circulación u afectación de área por vía sobre los 2 lotes resultantes conforme también se observa en los planos, mas aun si en el último considerando de la resolución anexa precisa "Que, conforme al tratamiento vial se ha



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



verificado que la carretera a Rivas cuenta con una sección vial de 15.00 ml y un Pasaje Sin Nombre con una sección vial de 6.80 ml, ubicados en el Barrio/Sector Cantu, siendo la zona de expansión urbana y que dicha vía deberá adecuarse a lo estipulado por el plan de Desarrollo Urbano de Huaraz vigente, **siendo que el ámbito de competencia de las municipalidades es determinar el área destinada de afectación y aporte de vía, las mismas que deben estar descritas como acto de potestad administrativa en la Resolución**, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73° donde se estipulan sus competencias y funciones en la organización de espacio físico - uso de suelo, teniendo en cuenta que la Subdivisión aprobada es **CON OBRAS**.

Esta línea de ideas sirvase, subsanar el defecto advertido y precisar que el área de circulación es de naturaleza pública al ser una vía u área de afectación.

Que, de acuerdo a la esquila de observación - 2023-0263607 de fecha 08SEP.2023, por parte de la Oficina Registral de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, la **aclaração** de la Resolución Gerencial N° 347-2022-MDI-GDUyR/G del 14OCT.2022, deberá procederse conforme así se indicará en su parte resolutiva;

Que, dejar SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 347-2023-MDI-GDUyR/G del 14OCT.2022, conforme corren en autos.

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 345-2023-MDI del 08NOV.2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **ACLARAR y/o RECTIFICAR** la Resolución Gerencial N° 347-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 14OCT.2022, que aprobó la solicitud de Habilitación Urbana de Lote Único y Subdivisión de lote con obras, conforme se señalan a continuación:

1.- DESCRIPCION DEL SUB LOTE 1:

AREA Y PERIMETRO

- ÁREA M2 : 5,000.00
- PERIMETRO ML : 274.24

2.- EL AREA DE CIRCULACION DE 457.78 M2, INDICADA EN EL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS ES APOORTE Y SE CONSIDERA COMO AREA DE VIA PUBLICA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Artículo Cuarto.- Déjese **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que no objeten el contenido de la Resolución Gerencial N° 347-2022-MDI-GDUyR/G de fecha 14OCT.2022 de acuerdo a ley.

Artículo Quinto.- Notifíquese a la administrada Susana Liuba Amez Amez en su domicilio señalado en autos, para los fines de ley.

Artículo Sexto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GSUyR/rpt



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 59386